

**RESOLUCIÓN EXENTA N°
PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS
MOTORIZADOS EN VÍA(S) Y TRAMO(S)
QUE INDICA.-**

VISTOS:

1. Carta S/N°, ingresada con fecha 07 de diciembre de 2021, por doña Mariana Torres Torres, en representación de la Asociación Gremial Feria Express “Cerro La Cruz”, mediante la cual solicita disponer la prohibición de circulación de vehículos motorizados por determinadas vías públicas, para la instalación de la feria Navideña 2021.
2. Formulario N° 03, MAT.: Otras Actividades, de fecha 07 de diciembre de 2021.
3. Ordinario N° 256/2021, de la Ilustre Municipalidad de Arica, de la Directora de Administración y Finanzas, doña Nevenka Aguilera Cuadra, dirigido a doña Mariana Torres Torres, Presidenta “Feria Cerro La Cruz”, el cual señala que en respuesta a la solicitud de poder realizar la actividad denominada “Feria Navideña año 2021”, informa que está **AUTORIZADA** para funcionar desde el 05 al 31 de diciembre del presente año.
4. Correo electrónico, de fecha 10 de diciembre de 2021, de Gobierno Regional de Arica y Parinacota, mediante el cual procede a adjuntar antecedentes en versión PDF para su análisis de factibilidad a don Juan Jeraldo Romero, Analista Técnico de la Sub Secretaría del MTT, Renato Acosta (Ilustre Municipalidad de Arica), Prefectura de Carabineros de Arica y lograr emitir pronunciamiento por esta vía para conocimiento de Gobierno Regional.
5. Correo electrónico, de fecha 14 de diciembre de 2021, de Octavio Arratia Arenas de la Ilustre Municipalidad de Arica, dirigido Gerardo Carrasco Choque del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, el cual señala que *“De acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, estas organizaciones efectivamente se encuentran efectuando solicitud para activar en el sector y cuentan con requisitos a cumplir para la autorización municipal”* y, manifiesta que *“el presente correo expresa nuestra opinión técnica favorable”*.
6. Correo electrónico, de fecha 15 de diciembre de 2021, del Jefe de la División de Infraestructura y Transportes, dirigido al abogado de Gabinete, ambos del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, mediante el cual se instruye la confección del presente acto administrativo.
7. El Decreto Supremo N° 236, de 2021, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, que transfiere competencias radicadas en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a que alude el artículo 1º del decreto N° 71, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cual es, prohibir por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas, a los gobiernos regionales que indica.
8. La Resolución Exenta N° 1.009, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba instructivo que indica.
9. La Ley N° 18.059, de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N°39, de 1992 y 59, de 1985, ambas de la misma Secretaría de Estado señalada; los artículos 107, 113 y 161 del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; el Decreto Supremo N° 83, de 1985 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas
10. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en las Resoluciones N° 6 y 7, de 2019, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que invisto como Gobernador Regional del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, conforme la sentencia proclamatoria de fecha 09 de julio de 2021, en causa Rol N° 1148 de 2021, del Tribunal Calificador de Elecciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el documento singularizado en el numeral 1 de los Vistos, doña Mariana Torres Torres, en representación de la Asociación Gremial Feria Express “Cerro La Cruz”, solicita de este Gobierno Regional disponer la prohibición de circulación de vehículos motorizados por las calles: Tejas Verde Sur, entre Av. Rafael Sotomayor y 54 metros al sur de la calle Cobquecura, para la instalación de feria navideña 2021, a desarrollarse desde el 17 de diciembre de 2021 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, de lunes a domingo, entre las 09:00 hrs. y hasta las 23.59 hrs.
2. Que, en virtud de lo anterior, y conforme lo dispuesto en el instructivo singularizado en el numeral 8 de los Vistos, se efectuaron las respectivas consultas de factibilidad a Carabineros de Chile, a la Ilustre Municipalidad de Arica y SEREMITT de Arica y Parinacota.
3. Que, habiendo sido requeridos en la forma expuesta precedentemente, Carabineros de Chile y la SEREMITT de Arica y Parinacota no evacuaron los informes solicitados.
4. Que, por su parte, la Ilustre Municipalidad de Arica, mediante correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2021, informó que “[...] **cuentan con requisitos a cumplir para la autorización municipal**” y, manifiesta que **“el presente correo expresa nuestra opinión técnica favorable”**.
5. Que, la aseveración reproducida en la parte final del numeral precedente, es confirmada por los actos singularizados en el numeral 3 y 5 de los Vistos, acompañado por la requirente, que da cuenta de que efectivamente la Asociación Gremial Feria Express “Cerro La Cruz”, posee autorización municipal para su funcionamiento.
6. Que, conforme todo lo expuesto precedentemente, se pondera que la entidad requirente ha cumplido con los plazos establecidos. Adicionalmente, la actividad que se pretende desarrollar se enmarca dentro de los presupuestos contenidos en la Resolución Exenta N° 1.009, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el instructivo para el ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 113 de la Ley de Tránsito.
7. Que, asimismo, y según se expuso, la Ilustre Municipalidad de Arica ha otorgado su pronunciamiento favorable, informando además que la feria itinerante cuenta con autorización para su funcionamiento.
8. Que, en consecuencia, existe una causa justificada, en los términos de los artículos 113 y 161, ambos del DFL N°1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, para acceder a lo solicitado y disponer la medida que se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.
9. Que, sin perjuicio de todo lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 160, numeral 3, de la Ley de Tránsito, y demás normas aplicables en la especie, se deberá dejar expresa constancia que la presente resolución no constituye ni suple en caso alguno el permiso que debe otorgar la Ilustre Municipalidad de Arica para el ejercicio del comercio en la vía pública, quedando condicionada la vigencia de la presente resolución a la mantención de dicha autorización municipal.

RESOLUCIÓN:

1. **PROHÍBASE**, la circulación de todo tipo de vehículos motorizados, conforme a lo siguiente:

Fecha		Horario		Tipo Cierre	INICIO	RECORRIDO	TÉRMINO
Desde	Hasta	Desde	Hasta				
17/12/21	31/12/21	09:00	23:59	Total	Av. Rafael Sotomayor	Calle Tejas Verde Sur	54 metros al sur de la calle Cobquecura

2. **AUTORIZÁZASE**, el uso de la(s) vía(s) descrita(s) en el resuelto precedente, para el desarrollo de la actividad señalada en el numeral 1 de la parte considerativa del presente acto administrativo, conforme lo que disponga el permiso municipal respectivo.
3. **ESTABLÉZCASE** que la entidad requirente deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) En las vías indicadas en el numeral 1 de esta parte resolutive, se deberán instalar algún tipo de barreras para impedir el paso de vehículos.
 - b) Deberá cumplir con todas las medidas de señalización y seguridad, de acuerdo al Manual de Señalización de Tránsito, Capítulo 5, de señalización transitoria.
 - c) Deberá cumplir con todas las medidas de seguridad, higiene y salubridad, conforme lo establecido por cada institución, de acuerdo al ámbito de sus competencias.
 - d) Se deberá respetar el horario establecido para el inicio y término de la actividad.
 - e) No se permitirá el estacionamiento de vehículos.
 - f) Se deberán cumplir con todos los protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud, en el contexto de la alerta sanitaria por Covid-19.
 - g) Una vez que los puestos de la feria concluyan su desinstalación, se deberá restablecer el tránsito vehicular en la vía, en la hora establecida y en óptimas condiciones para la normal circulación de vehículos.
4. Podrán circular excepcionalmente en el(os) tramo(s) señalado(s), los vehículos de emergencia, para lo cual el encargado deberá de adoptar todas las medidas de seguridad pertinentes.
 5. La entidad requirente, a través de su representante legal o quien le subrogue, deberá presentar copia de la presente resolución a Carabineros de Chile, de acuerdo a su jurisdicción, para coordinar y establecer las medidas de seguridad pertinentes al tipo de actividad, en caso de que sea necesario.
 6. Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, en el ámbito de sus facultades y competencias, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de todas las medidas precedentemente descritas, de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N° 1 de 2007, de los Ministerios de Transporte y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.
 7. **DÉJESE** expresamente establecido que la vigencia de la presente resolución se encuentra condicionada a la obtención o mantención, según sea el caso, del respectivo permiso para el ejercicio del comercio en la vía pública, otorgado por la entidad municipal respectiva.
 8. **PUBLÍQUESE** un extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los requirentes de informar a la comunidad, con la debida anticipación, de la actividad a realizar y de los cierres de vías asociadas a ésta.
 9. **PUBLÍQUESE**, además, copia íntegra de la presente resolución en el sitio web del Gobierno Regional de Arica y Parinacota www.gorearicayparinacota.cl

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

